



“SON MILITARES, YO LOS VI”

DESAPARICIONES FORZADAS POR LAS FUERZAS ARMADAS EN ECUADOR

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.

© Amnesty International 2025

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento

está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons

(atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>.

Para más información, visiten la página Permisos de nuestro sitio web:

www.amnesty.org/es/permissions

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de

Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2025

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street

London WC1X 0DW, Reino Unido

ÍNDICE: AMR 28/0258/2025

SEPTIEMBRE DE 2025

IDIOMA: ESPAÑOL

amnesty.org



Imagen de portada: Joaquín Castro Caceres

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	2
2. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA	4
3. DERECHOS HUMANOS Y MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	5
4. CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA OCURRIDOS EN 2024	8
4.1 LA DESAPARICIÓN DE CIRILO MINOTA	9
4.2 LA DESAPARICIÓN DE DAVE LOOR Y DE JUAN DANIEL SANTILLÁN	10
4.3 LA DESAPARICIÓN DE LOS PRIMOS JOSTIN ÁLVAREZ Y JAIRO TAPIA	12
4.4 LA DESAPARICIÓN DE DALTON RUIZ	14
4.5 LOS CUATRO NIÑOS DE LAS MALVINAS	16
5. DESAPARICIONES FORZADAS	18
6. OBLIGACIONES DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN	20
7. OTRAS DENUNCIAS DE DESAPARICIÓN	23
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	26

1. RESUMEN EJECUTIVO

En este documento de investigación, Amnistía Internacional presenta un análisis de cinco casos de desaparición forzada ocurridos en Ecuador durante 2024, en el marco de la estrategia de seguridad militarizada impulsada por el presidente Daniel Noboa.

En años recientes las autoridades ecuatorianas tomaron la decisión de enfrentar los desafíos de seguridad pública a través de un despliegue masivo de sus Fuerzas Armadas. La estrategia, conocida actualmente como “Plan Fénix”, se sostiene en reiterados estados de excepción y en la declaración de un supuesto “conflicto armado interno”.

Las autoridades ecuatorianas han apostado por la militarización de la seguridad pública, a pesar de que esto contraviene estándares y normas de derecho internacional y que ha dado lugar a denuncias de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional, tales como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y tortura y otros malos tratos.

Entre los casos conocidos por organizaciones de derechos humanos destaca una serie de desapariciones en las provincias de Esmeraldas, Guayas y Los Ríos, de la costa ecuatoriana. De ellos, Amnistía Internacional analizó los siguientes:

- **Cirilo Leonardo Minota Nieves**, de 35 años, desapareció el 4 de abril de 2024 en Quinindé, en la provincia Esmeraldas, después de una detención efectuada por militares.
- **Dave Robin Loor Roca**, de 20 años, y **Juan Daniel Santillán Suárez**, de 27 años, desaparecieron el 26 de agosto de 2024 en la parroquia Ventanas, en la provincia Los Ríos, después de haber sido detenidos en la calle por militares y haber sido conducidos a un allanamiento en una casa.
- Los primos **Jostin Elian Álvarez Chávez**, de 17 años y **Jairo Damián Tapia Álvarez**, de 16 años, fueron detenidos por militares el 3 de septiembre, en el marco de un allanamiento a su casa familiar. El 17 de septiembre Jostin regresó a casa y narró una situación de detención arbitraria y tortura, así como el posible asesinato de Jairo. El 28 de noviembre de 2024 volvió a desaparecer.
- **Dalton Oswaldo Ruiz Tapia**, de 34 años, desapareció el 20 de octubre de 2024 después de haber sido detenido por militares en la parroquia Pimocha, del cantón Babahoyo, al salir de una festividad popular.
- El 8 de diciembre de 2024, cuatro niños que vivían en la comunidad Las Malvinas, en Guayaquil fueron detenidos violentamente por militares pertenecientes a la Fuerza Aérea del Ecuador. Sus restos calcinados y con señas de violencia fueron encontrados el 24 de diciembre a la orilla del río Taura. Se trataba de **Steven Gerald Medina Lajones** de 11 años, de **Nehemías Saúl Arboleda Portocarrero** de 15 años y de los hermanos **Josué Didier Arroyo Bustos** de 14 años e **Ismael Arroyo Bustos** de 15 años.

Amnistía Internacional considera que los cinco casos analizados constituyen desaparición forzada de personas, ya que se verifican sus tres elementos constitutivos a la luz del derecho internacional de los derechos humanos: 1. La privación de la libertad de una persona, 2. Cometida por agentes estatales o por personas actuando con autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, y 3. Seguida de la falta de información o la negativa a reconocer la privación de libertad o de informar sobre la suerte o el paradero de la persona, quedando esta fuera del amparo legal y en indefensión frente a violaciones a los derechos humanos.

Los casos estudiados para esta publicación muestran que, en vez de beneficiar a la población, el “Plan Fénix” facilita la comisión de graves violaciones de derechos humanos. Asimismo, muestran que, ante la ausencia de políticas públicas y protocolos claramente establecidos para la búsqueda e investigación de las desapariciones

forzadas y la falta de voluntad política, los casos se mantienen en impunidad y se investigan con lentitud y con graves fallos.

Ante ello, Amnistía Internacional recomienda a las autoridades revertir el enfoque militarizado de la seguridad pública, colocando los derechos humanos en el centro de toda política de seguridad.

Finalmente, la organización formula una serie de recomendaciones enfocadas en mejorar la búsqueda inmediata de las personas desaparecidas, realizar de forma adecuada la investigación de los casos, garantizar los derechos de las víctimas y adoptar una política integral de prevención y combate de las desapariciones forzadas.

2. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA

En diciembre de 2024 la sociedad ecuatoriana fue conmocionada por la difusión de un video de seguridad que mostraba a integrantes de las Fuerzas Armadas detener violentamente a cuatro niños que, después de un partido de fútbol, regresaban a casa en el sector de Las Malvinas, en el sur de Guayaquil. Días después, el hallazgo de sus cuerpos incinerados en un paraje cercano a una base militar amplificó la indignación popular y los reclamos de justicia, verdad y reparación.

El caso puso de manifiesto los riesgos de la estrategia de seguridad militarizada implementada desde el gobierno, pero las imágenes que mostraba el video no eran hechos aislados. Organizaciones de derechos humanos ecuatorianas han registrado una treintena de posibles desapariciones forzadas solo en 2024. A ellas se suma una larga lista de denuncias por detenciones arbitrarias, tortura y malos tratos.

Amnistía Internacional documentó este y otros cuatro casos de personas desaparecidas en la costa de Ecuador durante 2024. Este documento presenta el resultado de ese análisis. Estos casos emblemáticos son solo una muestra de la problemática creciente de la desaparición de personas a manos de autoridades encargadas de la seguridad pública en Ecuador, así como de las insuficientes respuestas estatales para investigar los casos y buscar a las víctimas.

Los hechos se analizaron desde una perspectiva del derecho y los estándares internacionales de derechos humanos. En los cinco casos, la organización tuvo acceso a los expedientes de las investigaciones previas adelantadas por la Fiscalía General del Estado; dicha información incluye informes policiales, entrevistas con testigos y análisis periciales, entre otras evidencias.¹

Asimismo, la organización tuvo acceso y analizó videos y fotografías de las detenciones en cuatro de los cinco casos reseñados; la mayoría de esta información audiovisual fue analizada por el Evidence Lab, que es el equipo de investigación digital de la organización.² Amnistía Internacional entrevistó por videoconferencia a familiares de las personas desaparecidas en cuatro casos y a sus representantes legales en todos ellos. Finalmente, realizó una revisión de informes y pronunciamientos de mecanismos internacionales y de organizaciones locales de derechos humanos, que ayudaron a comprender el contexto en que ocurrieron los casos.

Amnistía Internacional agradece a las personas que proporcionaron información para este documento, en particular a las familias de las personas desaparecidas, al Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Ecuador y al Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) con sede en Guayaquil.

1. La organización tuvo conocimiento de los expedientes en el estado en que se encontraban a principios de junio de 2025.

2. En caso Las Malvinas, no se hizo un análisis técnico del video de la detención, por ser una pieza audiovisual ya analizada y aceptada como auténtica por actores relevantes, incluyendo autoridades del Ecuador.

3. DERECHOS HUMANOS Y MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

“Nunca supimos por qué lo agarraron. Nunca supimos nada de él. No hemos sabido hasta ahorita. No dicen ni por qué”.

Hermana de Cirilo Minota.

Ecuador enfrenta una delicada situación de seguridad pública. La acción de grupos del crimen organizado ha afectado tanto la vida cotidiana como la capacidad de las instituciones de llevar a cabo sus funciones adecuadamente. La situación ha alcanzado todas las regiones del país, aumentando la tasa de homicidios y la violencia en las prisiones y en las calles.³

En años recientes las autoridades ecuatorianas tomaron la decisión de enfrentar los desafíos de seguridad pública a través de un despliegue masivo de sus Fuerzas Armadas.⁴ La estrategia se sostiene en reiterados estados de excepción, que han tenido un serio impacto en la observancia y disfrute de los derechos humanos.⁵

En enero de 2024, el gobierno redobló su apuesta por una estrategia militarizada a través de una declaración de estado de excepción (Decreto ejecutivo 110) y de una declaración de un supuesto “conflicto armado interno” (Decreto ejecutivo 111).⁶ De ese momento a la fecha, la presidencia de Ecuador ha emitido al menos otros 13 decretos ejecutivos suspendiendo derechos humanos en distintas partes del país, incluida la región de la costa.⁷

En los hechos, la suspensión de garantías y el despliegue militar para realizar tareas de seguridad son una situación prácticamente permanente que es consustancial a la política de seguridad conocida como “Plan Fénix”. El plan fue anunciado por el presidente de la República en enero de 2024 y es el eje de la estrategia de seguridad del gobierno, que usualmente lo cita como fundamento de sus acciones, aunque el plan mismo no es público.⁸

3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Ecuador: CIDH y RELE condenan graves hechos de violencia cometidos por el crimen organizado*, comunicado de prensa No. 017/24, 17 de enero de 2024.

4. Constituidas por la Fuerza Terrestre, Fuerza Naval y Fuerza Aérea, según dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y el artículo 16 del Reglamento a dicha ley.

5. CIDH, *Informe anual 2024: Capítulo IV.A, “Ecuador”*, OEA/Ser.LV/II, 26 de marzo de 2025, párr. 343.

6. Ecuador, Presidencia de la República, Decreto ejecutivo 110 del 8 de enero de 2024 y Decreto ejecutivo 111 del 9 de enero de 2024.

7. Se trata de los decretos ejecutivos 135, del 23 de enero de 2024; 193, del 8 de marzo de 2024; 218, del 7 de abril de 2024; 229, del 19 de abril de 2024; 230, del 20 de abril de 2024; 250, del 30 de abril de 2024; 275, del 22 de mayo de 2024; 318, del 2 de julio de 2024; 351, del 8 de agosto de 2024; 377, del 30 de agosto de 2024; 410, del 3 de octubre de 2024; 493 del 2 de enero de 2025; y 599, del 12 de abril de 2025. Notificados a la Secretaría General de la OEA. Véase Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, *Suspensión de Garantías recientes en materia de Tratados Multilaterales*, consultado en julio de 2025.

8. Amnistía Internacional, *Ecuador: información para el Comité de la ONU contra la desaparición forzada*, 29 período de sesiones, del 22 de septiembre al 3 de octubre de 2025, junio de 2025, AMR 28/9493/2025, p. 4.



↑  Presidente Daniel Noboa rodeado de miembros de las Fuerzas Armadas durante evento de campaña en Santa Elena, en la costa ecuatoriana. Su gestión ha estado caracterizada por el uso de militares para tareas de seguridad pública. Foto: Agencia Press South

El uso de las Fuerzas Armadas para llevar a cabo tareas de mantenimiento del orden público va en contra de los estándares internacionales de derechos humanos. Bajo el sistema interamericano de derechos humanos, del que Ecuador es parte, los Estados deben limitar al máximo el uso de las Fuerzas Armadas para el control de la criminalidad común o de la violencia interna, y sujetarse a criterios estrictos de excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de los derechos humanos.⁹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que cuando un Estado decide usar las Fuerzas Armadas para labores típicamente policiales, esa intervención debe ser:¹⁰



EXTRAORDINARIA

La intervención debe ser excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.



SUBORDINADA Y COMPLEMENTARIA

Las Fuerzas Armadas deben solamente apoyar las labores de las corporaciones civiles y no deben realizar funciones de investigación de delitos o de persecución penal.



REGULADA

Deben existir mecanismos, protocolos y capacitación sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad.



FISCALIZADA

Las labores que desempeñen las Fuerzas Armadas deben ser revisadas por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

Una de las razones para limitar las acciones de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad es que el entrenamiento que reciben está enfocado a la atención de conflictos armados y a la derrota de un enemigo y no a la protección de civiles.¹¹ Por lo tanto, su despliegue presenta riesgos de violaciones de derechos humanos.¹²

9. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párrs. 88 y 89.

10. Corte IDH. *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370, párr. 182.

11. Corte IDH. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 78.

12. CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 100.

En particular, toda agencia estatal que lleve a cabo labores de seguridad pública debe estar capacitada y equipada con diversos tipos de armas y municiones para hacer un uso diferenciado de la fuerza, incluyendo armas de fuego y armas menos letales, de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad, con miras a preservar, entre otros, los derechos a la vida y a la integridad personal.¹³ Sin embargo, las Fuerzas Armadas no suelen recibir este tipo de capacitación.¹⁴

En Ecuador, la creciente militarización de la seguridad pública ha dado lugar a numerosas denuncias de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional, tales como ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y tortura.¹⁵

La situación ha levantado alertas en mecanismos internacionales de derechos humanos. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la información



↑ Militares realizan operativo de seguridad en las calles de Guayaquil en febrero de 2024. Foto: John Moore

que había recibido respecto a graves violaciones de derechos humanos en la actuación de las Fuerzas Armadas, incluyendo “actos de tortura, detenciones ilegales y supuestas ejecuciones extrajudiciales”.¹⁶ Asimismo, el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por la frecuencia con que Ecuador hacía uso de los estados de excepción y lo llamó a limitar su uso y a velar por el estricto respeto de los derechos humanos.¹⁷

Pese a las denuncias de violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional, el presidente Noboa y otras altas autoridades ecuatorianas han mantenido la orden de que las Fuerzas Armadas participen directamente en acciones de seguridad pública, una materia que normalmente corresponde a la policía. A este respecto, corresponde recordar que los superiores jerárquicos tienen el deber de tomar las medidas necesarias y razonables para prevenir o sancionar la comisión de delitos de derecho internacional por parte de sus subordinados, así como denunciar tales actos a las autoridades competentes.¹⁸

En este contexto nacional, las organizaciones locales de derechos humanos siguen documentando casos de graves violaciones de derechos humanos, coordinándose para dar asistencia a las víctimas y exigiendo cambios en la estrategia de seguridad del gobierno.¹⁹ Asimismo, ante la falta de búsqueda inmediata e investigación diligente por parte de la Fiscalía General del Estado, muchas familias que tienen seres queridos desaparecidos han conformado el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

13. ONU, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, adoptados en septiembre de 1990.

14. Amnistía Internacional, *Uso de la fuerza: directrices para la aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Ámsterdam y Madrid, 2015, p. 167.

15. Amnistía Internacional, *Ecuador: Información para el Comité de derechos humanos de la ONU, 142 periodo de sesiones, del 14 de octubre al 8 de noviembre de 2024*, AMR 28/8531/2024, octubre de 2024, p. 3.

16. ONU. Comité contra la Tortura, *Observaciones finales sobre el octavo informe periódico del Ecuador*, 16 de agosto de 2024, CAT/C/ECU/CO/8, párr. 11.

17. ONU. Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador*, 4 de diciembre de 2024, CCP22/C/ECU/CO/7, párrs. 9 y 10.

18. ONU. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (ICTY), *Caso Blagojević y Jokić*, Caso No. IT-02-60-T, Sentencia, 17 de enero de 2025, párr. 793.

19. Véase, entre otros: Comité Permanente por la Defensa de los Derechos humanos (CDH), *Desapariciones forzadas en el contexto de la militarización en la costa en Ecuador, 31 de enero de 2025*; y Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), *Informe sobre los hechos de violencia policial y militar durante la declaratoria del Decreto 111*, Ecuador 2024.

4. CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA OCURRIDOS EN 2024

Organizaciones de derechos humanos han detectado un creciente número de desapariciones de personas a manos de las Fuerzas Armadas de Ecuador. La mayoría de los casos de los que se tiene noticia ocurrieron en la región de la costa, en las provincias de Esmeraldas, Guayas y Los Ríos.²⁰ En esta sección, Amnistía Internacional presenta el análisis de cinco de esos casos.



20. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de Guayaquil, *Reporte de desapariciones forzadas en Ecuador: patrones identificados en intervenciones militares en casos de desaparición forzada en 2024*, 31 de enero de 2025, actualizado el 10 de abril de 2025.

4.1 LA DESAPARICIÓN DE CIRILO MINOTA

“Yo como madre quiero que los señores militares me den respuesta. Dónde me dejaron a mi hijo. Dónde está mi hijo”.

Madre de Cirilo Minota.

Cirilo Leonardo Minota Nieves, de 35 años, vivía con su familia en Quinindé, en la provincia Esmeraldas, lugar en que se dedica a cuidar una pequeña finca. Es padre de dos hijas, de 17 y tres años, y de un hijo de ocho años.

El 4 de abril de 2024 Cirilo y dos amigos estaban en un taller mecánico en que arreglarían el aire acondicionado del vehículo de Cirilo, cuando un grupo de al menos siete militares llegaron al lugar e hicieron subir a los tres hombres a un vehículo. Pobladores de Quinindé grabaron la detención a pocos metros, el video -del que Amnistía Internacional tiene copia- fue circulado en redes sociales y en grupos de mensajería instantánea locales, y pronto llegó a la familia de Cirilo, quien lo identificó plenamente.

Durante esa noche, uno de los detenidos fue liberado -desnudo y golpeado- en una zona boscosa, alejada del lugar de la detención. Con ayuda de pobladores, logró regresar a la mañana siguiente a Quinindé y solicitar atención médica. Posteriormente dio su versión a las autoridades, indicando que en el vehículo iban con la cabeza tapada y que los militares los llevaron a un lugar desconocido, donde los golpearon e interrogaron.²¹

Desde el momento en que la hermana de Cirilo recibió una llamada anunciándole la detención, la familia inició una búsqueda que no ha cesado. Preguntaron a la policía y a los militares, fueron a la cárcel y buscaron en barrios en que la gente del lugar cuenta que los militares torturan personas; sin encontrar respuesta. Los militares los enviaban a preguntar a la policía y ésta a los militares. Todos negaban los hechos. En un destacamento militar, un soldado habría intentado arrebatar a la hermana de Cirilo el teléfono celular en que le mostró el video de la detención.²²



↑ Familiar de Cirilo Minota da entrevista con camisa que muestra a su hermano. Foto: Billy Navarrete

La familia no solo buscó por sus propios medios, sino que al día siguiente de la desaparición presentó una denuncia ante la Fiscalía General del Estado y entregó el video de la detención. Sin embargo, la investigación no ha arrojado resultados sobre qué pasó con Cirilo o sobre quiénes son posiblemente responsables.

Uno de los principales obstáculos que enfrenta la investigación es la negativa de las Fuerzas Armadas del Ecuador de brindar información sobre el caso. Al menos desde el 12 de abril de 2024 el fiscal solicitó detalles sobre la actividad

21. Versión de testigo ante la Fiscalía, 23 de mayo de 2024, consta en el expediente de la investigación previa.

22. Entrevista de Amnistía Internacional con familiares de Cirilo Minota, julio de 2025, información coincidente con las versiones que constan en el expediente de la investigación previa adelantada por la Fiscalía

militar desarrollada en el día y el lugar de los hechos.²³ Sin embargo, las Fuerzas Armadas respondieron en una ocasión que se debía canalizar la solicitud a través del Ministerio de Defensa Nacional y, en otra, que la información era confidencial y debía requerirse directamente al ministro de Defensa.²⁴

El silencio militar no es lo único que ha detenido la investigación. La propia Fiscalía ha omitido inexplicablemente diligencias importantes. Por ejemplo, no tomó evidencia que pudiera estar en el vehículo de Cirilo, pese a que testimonios y el video indican que los agentes aprehensores interactuaron con él y podrían haber dejado huellas dactilares o algún otro indicio. Tampoco se recabaron y revisaron las grabaciones de cámaras de seguridad que pudieran haber registrado los hechos o el trayecto que tomó el vehículo militar después de la detención.

Pese a que la familia cree que se registró actividad en las redes sociales y en la cuenta bancaria de Cirilo después del día de la detención, la Fiscalía ha hecho poco para investigar estos pormenores. Por ejemplo, pidió información genérica a varias instrucciones bancarias, pero ignoró la solicitud del banco que usa Cirilo para aclarar el periodo sobre el que se requiere la información, según consta en el expediente.

En los días posteriores a la detención miembros de la Policía Nacional acudieron al lugar de la detención y a otros lugares como hospitales, centros de salud y el centro de medicina legal. Sin embargo, no consta que hayan recabado indicios, ni registros fotográficos, videográficos o de otra índole que pudieran ayudar a esclarecer el caso.²⁵

Pese a los esfuerzos que ha emprendido su familia y a la llamativa inacción de las autoridades, al momento de escribir este documento, no se conoce aún la suerte o el paradero de Cirilo.

4.2 LA DESAPARICIÓN DE DAVE LOOR Y DE JUAN DANIEL SANTILLÁN

“Por qué saltarse los procedimientos que existen. Porque en Ecuador si un militar aprehende a alguien en delito flagrante, lo que debe hacer es entregárselo a las autoridades y que la policía inicie un proceso de investigación”.

Tía de Dave Loor.

En la tarde del 26 de agosto de 2024, los amigos Dave Robin Loor Roca, de 20 años, y Juan Daniel Santillán Suárez, de 27 años, viajaban en una motocicleta por las calles de la parroquia Ventanas, en la provincia Los Ríos, para ir a comprar empanadas. Cuando avanzaban por el poblado, personal militar les marcó el alto. Los militares les hicieron una revisión y los hicieron subir a una camioneta blanca. Esta detención quedó registrada en varios videos de cámaras de seguridad que la familia de Dave obtuvo horas después de los hechos y que Amnistía Internacional ha revisado.²⁶



23. El fiscal solicitó por primera vez información a través del oficio No. FPE-FED3-5656-2024-000015-O, del 12 de abril de 2024, dirigido al Jefe del Comando del Ejército, de Esmeraldas.

24. Estas respuestas constan en el oficio CCFFAA-FTC-AJ-FGE-2024-009-O del 25 de octubre de 2024, del Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta “Esmeraldas” y el oficio ARE-COOPNO-AJU-2025-0009-O del 31 de enero de 2025, del Comandante de Operaciones Norte, de la Armada del Ecuador; ambos dirigidos al agente fiscal entonces a cargo del caso.

25. Información descrita en el Informe investigativo PN-SZ-E-QUIN-JINV-PDESP-2024-024-INF, del 8 de abril de 2024, que consta en el expediente de la investigación previa.

26. Los videos constan, también, en la investigación previa de la Fiscalía y han sido objeto del Informe técnico pericial de audio, video y afines No. PN-SZ LOS RIOS-JCRIM-AVA-2024-URB22400112, remitido por la Policía Nacional del Ecuador a la Fiscalía el 5 de octubre de 2024.

A las 4:30 de la tarde, Lorena Roca estaba por terminar su jornada laboral cuando recibió una llamada telefónica de un familiar informándole que los militares tenían detenido a su hijo Dave en una casa de habitación cercana a su hogar. Inmediatamente se dirigió a ese lugar, en que los militares realizaban un allanamiento.

Vecinos que se habían congregado fuera del lugar le indicaban que su hijo estaba en una de las dos camionetas -una gris y otra blanca- que los soldados tenían estacionadas frente a la casa. Ella veía que había personas en los vehículos, pero no lograba distinguirlas y los soldados no le permitían acercarse, apuntándole con sus armas. Sin embargo, en un momento un detenido levantó la cabeza: era Dave. Es la última vez que lo vio.²⁷

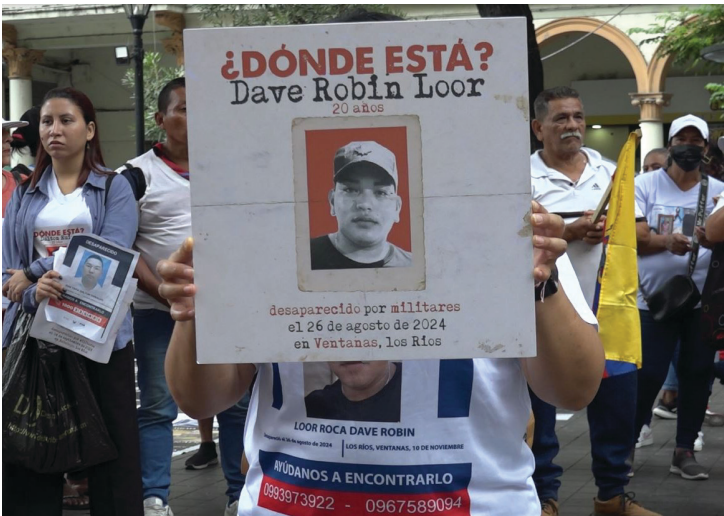
Al terminar el allanamiento, los militares se retiraron llevando a Dave, a Juan Daniel y a otras personas detenidas. La señora Lorena y otros familiares iniciaron una búsqueda frenética. Usaron motocicletas para buscarlos por toda la zona, preguntando a quienes encontraban si habían visto la camioneta con militares.

Al pasar las horas, encontraron a uno de los detenidos en un camino de tierra, corría desnudo. Él les indicó que los habían golpeado. Siguieron buscando hasta que, cerca de las siete de la tarde, vieron a lo lejos la camioneta de la que los militares estaban liberando a dos jóvenes. Cuando los soldados se marcharon, la familia se acercó. Pero los liberados, que estaban semidesnudos y golpeados, no eran Dave ni Juan Daniel.

Una de las personas liberadas ese día declaró posteriormente que la habían detenido militares que viajaban a bordo de una camioneta color gris, y que lo golpearon y llevaron a la casa en que se hizo el allanamiento. A ese lugar habría llegado la camioneta blanca a bordo de la cual llevaban a Dave y a Juan Daniel. Después del allanamiento los habrían llevado a un camino de piedra que conduce a vía Pijío, fuera del poblado de Ventanas, en donde los torturaron y les revisaron los teléfonos celulares. En ese lugar a él lo desnudaron y lo dejaron ir, pero a los demás se los llevaron.²⁸

La familia siguió buscando toda la noche en caminos y poblados cercanos. Fueron a la cárcel, preguntaron a la policía y a unos militares, pero todos los funcionarios con quienes hablaron negaron tenerlos o saber qué había ocurrido. En la noche Lorena regresó a su hogar, solo para encontrar que la casa había sido allanada. Vecinos le dijeron que militares habían entrado. La casa estaba desordenada, faltaban algunos objetos y otros habían sido quemados afuera.²⁹

Familiares de Dave Robin y de Juan contaron a Amnistía Internacional que personal de la Fiscalía se negó a recibir la denuncia al día siguiente a la detención. No fue hasta el segundo día de los hechos, y gracias a la intervención de un abogado, que la Fiscalía aceptó la denuncia.³⁰



↑ Familiar de Dave Loor muestra afiche con foto de su ser querido. Foto: Billy Navarrete

27. Entrevista de Amnistía Internacional con familiares de Dave Loor y de Juan Daniel Santillán, en julio de 2025, información coincidente con las versiones que constan en el expediente de la investigación previa adelantada por la Fiscalía.

28. Versión de testigo ante la policía, del 7 de septiembre de 2024, constan en la investigación previa de la Fiscalía.

29. Testimonio de la madre de Dave Loor, consta en la denuncia inicial, en el escrito del 3 de septiembre de 2024 ante la fiscalía y en la versión que dio a la policía de investigación el 4 de septiembre de 2024. Así como en la entrevista de Amnistía Internacional con familiares de Dave Loor y de Juan Daniel Santillán, en julio de 2025.

30. La denuncia se recibió el 28 de agosto de 2024 por desaparición involuntaria. El 12 de septiembre de 2024, el fiscal determinó que se debía investigar como desaparición forzada y no como involuntaria.

Como en otros casos, y pese a las evidencias irrefutables, las Fuerzas Armadas han negado su participación.³¹ Pero en esta ocasión un informe militar llegó a la Fiscalía; en él, un comandante afirma que durante un patrullaje detuvieron a dos hombres en una motocicleta, identificando a uno como Robin Loo, que los interrogaron y, supuestamente, los liberaron.³² El fiscal a cargo del caso citó en varias ocasiones a ese comandante, pero cuando finalmente acudió, ejerció su derecho a guardar silencio.³³ Cuando la Fiscalía solicitó información directamente a las Fuerzas Armadas, éstas contestaron que era información “clasificada”.³⁴

Ante la falta de resultados de la investigación llevada a cabo por la Fiscalía, las familias de Dave y de Juan Daniel han continuado buscando a sus seres queridos por sus propios medios. Han viajado a otras ciudades a pegar afiches y a dar información del caso, y comparten su historia y su apoyo con otras familias de personas desaparecidas.



↑ Familias de Juan Santillán muestran afiches de su ser querido. Foto: Billy Navarrete

4.3 LA DESAPARICIÓN DE LOS PRIMOS JOSTIN ÁLVAREZ Y JAIRO TAPIA

“Nosotros pedimos justicia, sinceramente, por nuestros hijos. Porque es algo desesperante, sin saber si está vivo, si está muerto. Si come o no come”.

Padre de Jairo Tapia.

Durante la noche del 3 al 4 de septiembre de 2024 militares entraron por la fuerza a la casa de la familia Álvarez, en el cantón Babahoyo, provincia Los Ríos, para hacer una revisión.

Los militares no explicaron qué buscaban, pero la familia contó a Amnistía Internacional que revisaron todos los muebles y objetos que pudieron y que, incluso, se habrían llevado algunos de valor. Durante la caótica escena, los niños más pequeños lloraban, un soldado amenazaba a un integrante de la familia, mientras otros habían ordenado a Jostin Elián Álvarez Chávez, de 17 años, y a su primo Jairo Damián Tapia Álvarez, de 16 años, sentarse separados de los demás.³⁵

31. Por ejemplo, en la audiencia del juicio de *habeas corpus*, un representante de las Fuerzas Armadas negó que se hubieran realizado detenciones en el día y lugar de los hechos y afirmó que no vulneraron derechos de ningún ciudadano. Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Ventanas. Sentencia en el juicio número 12281-2024-00401, 16 de septiembre de 2024.

32. Ecuador, Informe del Grupo de Fuerzas Especiales No. 25 Base Sur, con el asunto “Informe de las novedades suscitadas durante los patrullajes del lunes 26AGO24 en el cantón Ventanas”, del 28 de agosto de 2024.

33. Versión brindada ante la Unidad Especializada en Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza No 1, el 3 de abril de 2025.

34. La respuesta consta en el oficio número MDN-JUR-2025-0153-OF, del 28 de enero de 2025, dirigido al agente fiscal encargado del caso por el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

35. Entrevista de Amnistía Internacional con familiares de Jostin Álvarez y de Jairo Tapia, en julio de 2025.

Un vecino despertó con la conmoción y salió a ver qué pasaba. Vio que la casa estaba rodeada de personal militar que se transportaba en dos camionetas, una gris y otra blanca. De la casa salieron más soldados, llevando detenidos a Jostin y a Jairo y se retiraron con ellos.³⁶ Los soldados indicaron a la familia que se llevaban a los jóvenes con motivo de una investigación y que una hora después podrían ir por ellos al comando de la Policía Nacional.³⁷

La familia salió al alba para buscarlos, pero no estaban en las instalaciones de la policía, no estaban en la cárcel, no estaban en ningún lugar. Buscaron por toda la provincia de Los Ríos y presentaron una denuncia en la Fiscalía General del Estado.³⁸

Dos semanas después de la detención, el 17 de septiembre, Jostin regresó a casa.³⁹ Contó que los militares los habían tenido encerrados y amarrados de pies y manos en instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Montalvo. Lugar en que había más personas detenidas a quienes los militares interrogaban sobre armas y drogas en la zona. Como los primos Álvarez no podían dar esa información, constantemente los golpeaban. También contó que aproximadamente una semana después de la detención, los subieron a una camioneta, junto con otro detenido, y los llevaron a lo que Jostin cree era un paraje cerca de San Pablo, en la provincia Bolívar. Ahí, hicieron descender a Jairo y al otro detenido. Jostin escuchó dos disparos. Cuando los soldados regresaron, aventaron unas palas dentro del vehículo. Los militares le dijeron que los habían matado por no darles información. A Jostin lo dejaron vivir y lo regresaron a la celda clandestina del Cuerpo de Bomberos. Días después logró escapar.

Desde que Jostin regresó, militares habrían ido en múltiples ocasiones a la casa familiar e incluso a otros lugares en que él pernoctaba, lo que su familia consideró una forma de hostigamiento. Según contó su madre a Amnistía Internacional, el 28 de noviembre de 2024 Jostin estaba con una amiga en Babahoyo, cuando militares lo volvieron a detener. No se tienen más noticias de él.



Familiares de Jostin Álvarez y Jairo Tapia muestran fotos de sus seres queridos. Foto: Billy Navarrete

La investigación avanza con lentitud y no ha dado resultados. Aunque policías de investigación recabaron testimonios y realizaron labores de búsqueda, muchas de las acciones fueron tardías o poco eficaces. Por ejemplo, cuando la policía acudió a la casa familiar -tres semanas después de los hechos- se limitó a tomar

36. Versión de un testigo ante la policía, del 14 de septiembre de 2024, que consta en el expediente de la investigación previa de la Fiscalía.

37. Entrevista con los familiares de Jostin Álvarez y Jairo Tapia, y versiones de familiares ante la Fiscalía, del 5 de septiembre de 2025, que constan en el expediente de la investigación previa.

38. La denuncia fue presentada por la madre de Jairo Tapia el 5 de septiembre de 2024, en el cantón de Babahoyo, provincia de Los Ríos.

39. El testimonio de Jostin que se usa para esta narración se conoce a través de lo que informó a su familia y a la policía. Versión dada por Jostin Elián Álvarez Chávez en entrevista a la policía el 24 de septiembre de 2024, que consta en el Informe de Localización número 202409110302236-D, de la Unidad de investigación de personas Desaparecidas, de la Policía Nacional del Ecuador. Entrevista de Amnistía Internacional con familiares de Jostin Álvarez y de Jairo Tapia, en julio de 2025.

fotografías del exterior y no recabó indicios, huellas ni otra evidencia.⁴⁰ Meses después, en enero de 2025, el fiscal dispuso se hiciera un reconocimiento del lugar, esta vez con recolección de evidencia, pero nuevamente la diligencia se limitó a tomar fotografías del exterior.⁴¹

Otra información importante no ha logrado integrarse al expediente. La Fiscalía solicitó las grabaciones de algunas cámaras con tal lentitud que los videos ya no existían, ya que se resguardaban solamente por 30 días.⁴² Cuando una jueza negó la solicitud de acceder a las redes sociales de Jostin, porque la petición carecía de motivación y argumentos, el fiscal no ajustó la solicitud para presentarla nuevamente y, por tanto, no accedió a la información.⁴³

La Fiscalía General del Estado solicitó información sobre las actividades militares en Babahoyo el día de los hechos, pero las Fuerzas Armadas respondieron que la información era secreta.⁴⁴

Notablemente ni la Fiscalía ni la policía han realizado una inspección de las instalaciones de Bomberos señaladas por Jostin como un lugar de detención clandestino, pese a las peticiones de la familia Álvarez, que sigue buscando a Jostin y a Jairo por su propia cuenta.

4.4 LA DESAPARICIÓN DE DALTON RUIZ

“Porque son meses, meses sin ninguna respuesta, meses en que los hijos piden a su papá”.

Pareja de Dalton.

El Rodeo Montuvio es una importante festividad popular en Ecuador, con espectáculos ecuestres, musicales y de ganadería que se realiza en diversas localidades de la costa ecuatoriana en el mes de octubre. En la parroquia Pimocha, del cantón Babahoyo, se llevó a cabo una de estas festividades el 20 de octubre de 2024. Ese día, Dalton Oswaldo Ruiz Tapia, de 34 años, acudió a las celebraciones acompañado de amigos, pero no regresó a casa.

Aproximadamente a las 9:30 de la noche, Dalton y dos de sus amigos salieron del Rodeo. Dalton se dirigía a su casa a reunirse con su pareja, su hija y su hijo, por lo que tomó un taxi. A los pocos metros, el automóvil fue detenido por algunos de los agentes de policía que conformaban el extenso operativo de seguridad del evento. Los policías revisaron a Dalton y, no encontrando nada ilegal, lo dejaron seguir su camino. Sin embargo, casi inmediatamente el taxi fue detenido de nueva cuenta, esta vez por una decena de militares.⁴⁵

Los militares hicieron descender a Dalton y lo tuvieron al lado del camino, el taxi se retiró del lugar. En ese momento, pobladores tomaron fotografías que después fueron compartidas en redes sociales y en las que su familia lo identifica claramente.⁴⁶ Las imágenes



40. Ecuador, Ministerio del Interior, Parte policial número 2024093009442313600, del 30 de abril de 2024, que consta en el expediente de la investigación previa.

41. Policía Nacional del Ecuador, Informe técnico pericial de reconocimiento de lugar de los hechos número PN-SZ- LOS RÍOS-JCRIM-IOT-2025-URBIT2500131-PER, del 23 de enero de 2025.

42. Respuesta del ECU 911 Babahoyo a la Fiscalía, número de respuesta: BAB-2024-S-000224, del 13 de noviembre de 2024, en respuesta a una solicitud que se le envió el 29 de octubre de 2024.

43. Ecuador, Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo. Juicio No. 12282202500408G, decisión de la jueza, de 12 de marzo de 2025, negando el pedido de la Fiscalía General.

44. La respuesta de las Fuerzas Armadas del Ecuador está en los oficios número CCFFAA-JCC-DAJ-P-2024-15934-O, del 7 de noviembre de 2024 y CCFFAA-JCC-DAJ-P-2024-17737-O, del 12 de diciembre de 2024, dirigidos por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al Coordinador General de Asesoría Jurídica.

45. Existen versiones de dos testigos brindadas el 24 de octubre de 2024 a la Fiscalía, que constan en el expediente de investigación previa.

46. Amnistía Internacional tiene copia de tres fotografías de los hechos, mostrando personal militar y policial en la parroquia Pimocha. La

muestran a cinco personas armadas, con uniformes militares, rodeando a Dalton. Testigos narraron a las autoridades que había más militares de que los que aparecen en esas fotografías, que se transportaban en una camioneta blanca y que habían esposado a Dalton antes de hacer que las personas que estaban cerca se dispersaran.⁴⁷ Esa es la última noticia que se tiene de él.

La familia se enteró esa misma noche de la detención y comenzó a buscarlo en la zona. Preguntó a la policía, que negó tener información. Después de tres días sin noticias, familiares acudieron a la Fiscalía General del Estado a presentar una denuncia.⁴⁸

La investigación adelantada por la Fiscalía ha sido insuficiente y no ha arrojado resultados. El fiscal abrió la investigación por “desaparición involuntaria”, como si los sospechosos no fueran funcionarios públicos. Esta situación no se corrigió sino hasta febrero de 2025, en que la Fiscalía determinó cambiar la investigación a una por el delito de “desaparición forzada”.⁴⁹

Como en otros casos, las Fuerzas Armadas no han colaborado con la investigación. Pese a que está confirmada la presencia de personal militar en torno al Rodeo Montuvio,⁵⁰ las autoridades castrenses se han negado a entregar la orden de servicio y el listado de personal que laboró de ese día. En respuesta a una solicitud del fiscal, la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas indicó que la información era “reservada” y que no se podía entregar sin que primero fuera desclasificada.⁵¹

Esta negativa de dar información también opera en contra de lo resuelto por la Jueza de garantías penales del cantón Babahoyo, provincia de los Ríos, que resolvió un juicio de habeas corpus interpuesto a favor de Dalton, determinando, entre otras medidas: “Se dispone y se ordena que las Fuerzas Armadas otorguen toda información que contenga la realización de los operativos efectuados el día 20 de octubre de 2024”.⁵²

Además, la Fiscalía no ha recabado otra información relevante respecto a este caso. Por ejemplo, no identificó ni al taxi ni a su conductor, quién podría brindar un testimonio importante sobre la detención de Dalton. Por otra parte, fue hasta el 6 de enero de 2025 -78 días después de los hechos- cuando se llevó a cabo una búsqueda en campo, en que no se encontraron ya indicios, por lo que los policías investigadores se limitaron a afirmar que existe la calle en que ocurrió la detención y a tomar unas fotografías.⁵³

Deficiencias de otras instituciones también han afectado a la investigación. Por ejemplo, pese a que existe una cámara de seguridad pública a metros del lugar de la detención, el ECU-911 (que es el servicio de atención de emergencias en Ecuador) informó que no funciona bien y que no grabó los hechos.⁵⁴

Ante la ineffectividad de las autoridades, la familia de Dalton se ha unido a otras familias con casos similares, para compartir experiencias y construir estrategias para localizar a sus seres queridos.



↑ Familiares de Dalton Ruiz posan con afiche mostrando a su ser querido. Foto: Billy Navarrete

familia de Dalton lo identifica como el hombre detenido.

47. Versiones de dos testigos, 24 de octubre de 2024, que constan en el expediente de investigación previa.

48. Entrevista de Amnistía Internacional con familiares de Dalton Ruiz, julio de 2025.

49. El cambio en el tipo penal investigado se registró el 6 de febrero de 2025, mediante una determinación de la Fiscalía Provincial de Los Ríos, en Babahoyo.

50. Esto es mencionado en declaraciones de dos testigos, el 24 de octubre de 2024, y de dos policías, el 5 de diciembre de 2024; versiones que constan en la investigación previa que sigue la Fiscalía. Así como en las fotografías del hecho, ya mencionadas.

51. Se trata del oficio CCFFAA-JCC-DAJ-P-2024-17709-O, del 12 de diciembre de 2024, firmado por el almirante Jaime Patricio Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica [de las Fuerzas Armadas] y remitido como respuesta al fiscal en la investigación previa seguida en el caso.

52. Ecuador, Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo. Sentencia en el Juicio No. 12282-2024-31597, 4 de abril de 2025.

53. Policía Nacional del Ecuador. Informe técnico pericial de reconocimiento de lugar de los hechos. 16 de enero de 2025, informe técnico pericial número: PN-SZ- LOS RÍOS-JCRIM-IOT-2025-URBIT2500062-PER que concluye que “el lugar objeto de la pericia, sí existe”.

54. ECU 911 Babahoyo. Informe técnico de PVV BAB-046-DOMO. 13 de noviembre de 2025, que indica que “debido al tiempo de vida útil del equipo está presentando fallas y durante este rango de hora no se ha registrado los videos de forma continua”.

4.5 LOS CUATRO NIÑOS DE LAS MALVINAS

“Nosotros no dormimos, no comemos, ya no tenemos vida al saber que nos levantamos y no los vemos”.

Padre de Steven Gerald Medina Lajones.

En la noche del 8 de diciembre de 2024, un grupo de niños y adolescentes terminaban de jugar un partido de fútbol y se dirigían de vuelta a sus hogares, en la comunidad Las Malvinas, en el sur de Guayaquil. En el camino fueron interceptados por un grupo militares pertenecientes a la Fuerza Aérea del Ecuador;⁵⁵ quienes los persiguieron de forma violenta. Varios lograron huir, pero cuatro fueron detenidos y subidos a los vehículos en que viajaban los militares. Se trataba de Steven Gerald Medina Lajones de 11 años, de Nehemías Saúl Arboleda Portocarrero de 15 años y de los hermanos Josué Didier Arroyo Bustos de 14 años e Ismael Arroyo Bustos de 15 años.

Esa noche uno de los niños habló a casa desde un teléfono que le prestaron, explicó que los militares los habían golpeado y abandonado desnudos en la zona del Taura, una zona principalmente rural cercana a Guayaquil. Las autoridades se trasladaron al lugar indicado, pero no los encontraron.⁵⁶

Al día siguiente, el padre de los hermanos Arroyo Bustos presentó una denuncia ante la Fiscalía, que inició una investigación por el delito de “secuestro”, en vez del de “desaparición forzada”, situación que se corrigió el 22 de diciembre de 2024.⁵⁷

El 24 de diciembre, en vísperas de Navidad, la policía informó el hallazgo de cuatro cuerpos calcinados y con señas de violencia. Los cuerpos se encontraron cerca de la orilla del río Taura, en medio de un manglar. A pesar del intenso fuego que sufrieron, persistían algunas cuerdas con que habían sido amarrados de manos.⁵⁸ Peritos oficiales determinaron que al menos tres cuerpos presentaban heridas por armas de fuego. No pudieron confirmar o descartar heridas de bala en el cuarto cuerpo.⁵⁹

Ese mismo día, en la ciudad de Guayaquil se celebraba una audiencia en el juicio de habeas corpus que las familias de los niños habían interpuesto para que se les buscara y presentara de forma inmediata. Durante la audiencia, el representante del Ministerio de Defensa Nacional admitió que personal castrense había detenido a los cuatro niños, pero alegó que los habían liberado cerca de la base de la Fuerza Aérea en Taura. La jueza declaró que se trató de una desaparición forzada bajo responsabilidad del Estado ecuatoriano y ordenó una serie de medidas para la búsqueda.⁶⁰

El 31 de diciembre de 2024, la Fiscalía formuló cargos por desaparición forzada en contra de 16 militares. El juez los vinculó a proceso y dispuso que permanecieran en prisión preventiva.⁶¹ Ese mismo día, la Fiscalía confirmó que los cuerpos correspondían a los cuatro niños desaparecidos.⁶²



55. Policía Nacional del Ecuador, Parte policial No. 9121-2024, del 11 de diciembre de 2024 en que por primera vez en la investigación se menciona la participación de integrantes de la Fuerza Aérea -una de las partes integrantes de las Fuerzas Armadas- y se menciona la existencia de videos del incidente.

56. Entrevista con testigo, 9 de diciembre de 2024. Consta en el parte policial 9101-2024 de la Policía Nacional del Ecuador.

57. Denuncia del 8 de diciembre de 2024 e Impulso procesal No 7, de la Fiscalía Provincial de Guayas, del 22 de diciembre de 2024.

58. Policía Nacional del Ecuador, Informe de inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de objetos e indicios No. PN-Z8 DMG-JCRIM-IOT-2024-03788-PER. El informe es de fecha 21 de enero de 2025, pero la diligencia se realizó el 24 de diciembre de 2024.

59. Fiscalía General del Estado, Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina legal y Ciencias Forenses, Autopsias 4204-2024, 4205-2024, 4206-2024, y 4207-2024.

60. Ecuador, Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia Norte con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Juicio especial No. 09209202408930, escrito de decisión judicial del 31 de diciembre de 2024.

61. Fiscalía General del Estado, *Caso Malvinas: Fiscalía formula cargos contra los 16 militares involucrados*. Boletín de prensa FGE No. 1003-DC-2024.

62. Se identificaron a través de pruebas de antropología y genética forense, realizadas por peritos del Sistema Especializado Integral de

Las Fuerzas Armadas se han resistido a reconocer su responsabilidad. En un primer momento negaron los hechos.⁶³ Posteriormente afirmaron que se trató de una detención por un supuesto robo, lo que nunca comprobaron, y que se liberó a los niños a la brevedad.⁶⁴ Cuando, por orden judicial, el ministro de Defensa pidió una disculpa pública en relación con este caso, aprovechó el momento para negar la participación de las fuerzas armadas – pese a que no se había concluido la investigación – y amedrentar a la jueza indicándole “llegaremos hasta las últimas consecuencias para que se sancione su actuación [...] no voy a permitir que su sentencia sea utilizada para arrodillar a las Fuerzas Armadas”.⁶⁵

Adicionalmente, las Fuerzas Armadas han asumido labores de defensa legal de los militares acusados y para ello han nombrado abogados y solicitado al juez de la causa que cese la prisión preventiva.⁶⁶

A la fecha de conclusión de este documento el caso continúa ante conocimiento del Poder Judicial del Ecuador, aunque el proceso no ha avanzado con celeridad.⁶⁷

Las familias de los cuatro niños asesinados claman justicia arropadas por un creciente movimiento social que exige cambios en la política de seguridad pública del Ecuador.



↑ Afiches muestran a los 4 niños de las Malvinas durante una velada. Foto: Andrés Loor.

Investigación, Medicina legal y Ciencias Forenses.

63. Se negó a través de un mensaje grabado del Bloque de seguridad del Gobierno del Ecuador, difundido el 21 de diciembre de 2024. EFE “El gobierno de Ecuador atribuye a «grupos delincuenciales» la desaparición de 4 menores. 22 de diciembre 2024.

64. Ecuador, Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia Norte con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Juicio especial No. 09209202408930, escrito de decisión judicial del 31 de diciembre de 2024.

65. Cadena nacional del Ministerio de Defensa, 6 de enero de 2025. Véase también el pronunciamiento de 34 organizaciones de derechos humanos del Ecuador: *Rechazamos las amenazas del Bloque de Seguridad del gobierno nacional contra jueza constitucional y contra organizaciones de derechos humanos*, 7 de enero de 2025.

66. Ecuador, Fuerza Aérea, escrito firmado, entre otros, por el general Celiano Cevallos Calderón, comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, dirigido al juez del proceso 09284-2024-07121, del 9 de julio de 2025.

67. Para mediados de agosto de 2025, la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio ya había sido diferida en tres ocasiones. El Universo, “Caso Las Malvinas: se difiere por tercera vez la audiencia preparatoria de juicio contra 17 militares”, 13 de agosto de 2025.

5. DESAPARICIONES FORZADAS

Una desaparición forzada es, a la vez, una grave violación de derechos humanos y un crimen de derecho internacional. La prohibición de las desapariciones forzadas es una norma imperativa de derecho internacional general que todos los Estados están obligados a cumplir.⁶⁸

Las desapariciones forzadas están definidas por dos tratados internacionales de los que Ecuador es Estado Parte: la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994 y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 2006.⁶⁹

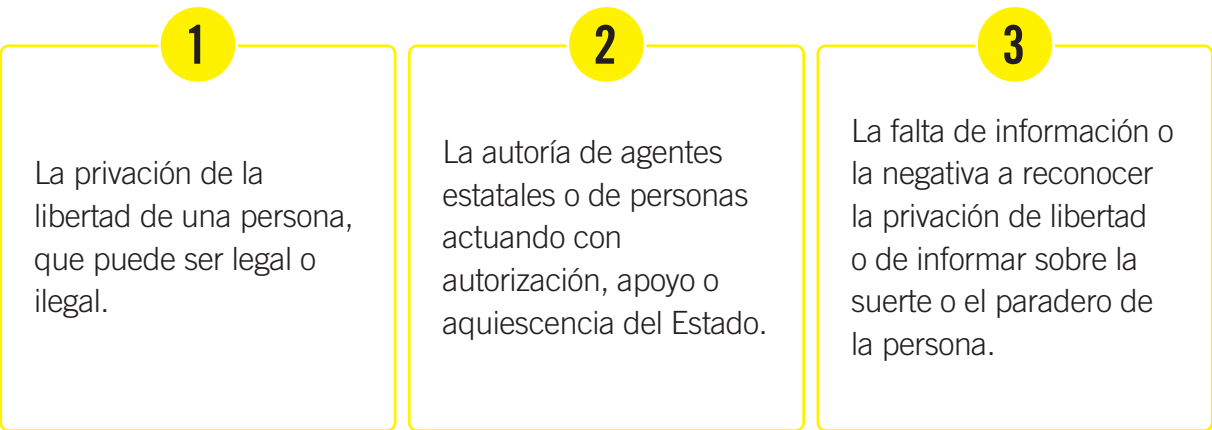
La Convención Interamericana define a la desaparición forzada como:

[L]a privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.⁷⁰

A su vez, la Convención Internacional la define como:

[E]l arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.⁷¹

De estas definiciones se derivan tres elementos que deben estar presentes para que exista una desaparición forzada:



68. Corte IDH. *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 84 y Corte IDH. *Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de octubre de 2022. Serie C No. 467, párr. 78.

69. Ratificadas por Ecuador en 2006 y 2009, respectivamente.

70. Artículo II.

71. Artículo 2.

En consideración de Amnistía Internacional, los cinco casos analizados en el presente documento constituyen desaparición forzada de personas, ya que se verifican sus tres elementos constitutivos:

- **Privación de la libertad.** En los casos analizados ocurrieron privaciones de la libertad en el marco de operaciones de seguridad pública. De acuerdo con la evidencia disponible, las personas fueron detenidas por integrantes de las Fuerzas Armadas, y posteriormente fueron transportadas en vehículos de uso militar.⁷²
- **Intervención de agentes estatales.** En todos los casos la evidencia audiovisual, testimonial o documental apunta a que las privaciones de la libertad las cometió personal militar ecuatoriano.⁷³
- **Falta de información o negativa a reconocer la privación de libertad.** En los casos analizados, las autoridades militares han declarado que no proporcionan información sobre los hechos argumentando que es información clasificada. En algunas situaciones, han afirmado que no hubo privaciones de libertad o que, habiéndolas, las personas fueron liberadas y desconocen su paradero.

El estado de excepción decretado en el país no es un obstáculo para concluir la comisión de desapariciones forzadas. El derecho internacional establece que no se puede eximir la responsabilidad penal de los perpetradores con motivo de órdenes o instrucciones de sus superiores; ni pueden invocarse circunstancias como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de una desaparición forzada.⁷⁴

Finalmente, en vista de las reiteradas denuncias de posibles casos de desaparición forzada y de otros crímenes de derecho internacional en la costa ecuatoriana, Amnistía Internacional continuará monitoreando y analizando la situación, para determinar si se verifican los elementos constitutivos de crímenes de lesa humanidad a los efectos del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tratado internacional en el que Ecuador es un Estado parte.

72. Los contextos de las detenciones y el que las víctimas no hayan sido presentadas ante las autoridades de investigación de delitos es indicativa del carácter arbitrario de estas detenciones.

73. Como se detalló anteriormente en este documento, en las investigaciones constan testimonios claros, contundentes y coincidentes que señalan la participación de personal militar en la privación de la libertad. En cuatro de los cinco casos existe además evidencia audiovisual (videgrabaciones o fotografías) que confirman la participación de las Fuerzas Armadas. En dos casos hay información de las propias Fuerzas Armadas que acepta a su participación, aunque alegando que se trató solamente de una privación de libertad y que las personas fueron liberadas posteriormente.

74. Artículos VII y X de la Convención Interamericana y 8 y 23 de la Convención Internacional, respectivamente.

6. OBLIGACIONES DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN

“Creemos que nadie jamás en la vida debería de pasar por esta situación. Es una situación demasiado fuerte. Es muy duro no saber dónde está tu familiar, no saber el motivo porque estos militares se ensañaron con ellos”

Tía de Dave Loor.

Cuando una persona desaparece, las autoridades estatales tienen la obligación de buscarla y de investigar prontamente el caso. Esta obligación se deriva de la obligación de garantía de los derechos humanos contenida en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratados internacionales en los que Ecuador es parte.

Las acciones de investigación y las acciones de búsqueda están relacionadas. Sin embargo, son actos diferenciados y autónomos que pueden ser llevados a cabo por distintas autoridades estatales y que no están subordinados ni condicionados entre sí.⁷⁵

La obligación de investigar casos de desaparición está contenida en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que indica que las autoridades procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial de los casos.⁷⁶

Adicionalmente, la Corte IDH ha indicado que, en casos de graves violaciones de derechos humanos -incluyendo la desaparición forzada- existe una obligación de investigar los hechos de oficio, sin dilación y de forma seria, imparcial y efectiva; con miras a la determinación de la verdad y la persecución penal de quienes sean sospechosos de responsabilidad penal.⁷⁷

Por su parte, el deber de buscar a las personas desaparecidas se deriva de los artículos X de la Convención Interamericana y el 24 de la Convención Internacional en la materia. La búsqueda debe realizarse de forma sistemática y rigurosa y contar con los recursos humanos, técnicos y científicos que se requieran.⁷⁸

Para cumplir con sus obligaciones internacionales, el Estado debe seguir las pautas técnicas necesarias, con apego a los estándares internacionales en materia de investigación de delitos, preservación de evidencia, y análisis forense, entre otras. En relación con la búsqueda, el Estado debe tomar en cuenta los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.⁷⁹

Asimismo, de verificarse la comisión de otra grave violación de derechos humanos, las autoridades deben aplicar los estándares que correspondan al caso. Por ejemplo, el Protocolo de Estambul en caso de tortura o el Protocolo de Minnesota en caso de ejecuciones extrajudiciales.

75. Corte IDH. *Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de octubre de 2022. Serie C No. 467, párr. 78.

76. Artículo 12.1. La obligación también está implícita en el artículo I, b, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que establece la obligación de sancionar las desapariciones forzadas.

77. Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 143.

78. Corte IDH. *Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2024. Serie C No. 536, párr. 128.

79. Comité contra la Desaparición Forzada. *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas*, aprobados en el 16 Período de sesiones, abril de 2019.

Los estándares internacionales de derechos humanos disponen que los casos de desaparición forzada deben investigarse y juzgarse en la jurisdicción ordinaria civil, con exclusión de la jurisdicción militar.⁸⁰

Adicionalmente, las autoridades deben asegurar que las personas sospechadas de participar en una desaparición forzada no estén en condiciones de influir las investigaciones o de intimidar o presionar a los denunciantes, testigos o cualquier otra persona relacionada con el caso.⁸¹ Para ello, las autoridades pueden separar provisionalmente de sus cargos a los funcionarios públicos investigados.

A pesar de lo que dispone el derecho internacional, la realidad es que en Ecuador las autoridades encargadas de la investigación y búsqueda de personas desaparecidas se ven rebasadas por el número de casos que deben gestionar y por la falta de recursos adecuados para hacerlo. Por ejemplo, la Unidad Especializada en Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza, que es la sección de la Fiscalía encargada de investigar casos de desaparición forzada, cuenta solamente con siete fiscales para atender los casos de todo el país y sólo con uno dedicado a los casos ocurridos en las provincias de la costa ecuatoriana.⁸²

El análisis de los cinco casos reportados en este documento, que son ilustrativos de la situación general en el país, muestra falencias en las investigaciones y en la búsqueda de las víctimas que resultan incompatibles con las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano.



Captura tomada de video verificado por Amnistía Internacional que muestra la detención de los niños de las Malvinas



Captura tomada de video verificado por Amnistía Internacional que muestra la detención de Juan Santillán y Dave Loor

Debe señalarse que la búsqueda inmediata de las víctimas se realiza de forma inefectiva. A pesar de que los fiscales disponen el inicio inmediato de la búsqueda, no dan directrices para llevarla a cabo y los informes policiales muestran que las diligencias iniciales se limitan a entrevistar a familiares y vecinos y a tomar fotografías del probable lugar de privación de libertad.

80. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, artículo IX.

81. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 12.4.

82. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos humanos (CDH), entrevista con Amnistía Internacional, julio de 2025. La sede de Guayaquil de la unidad Especializada en Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza conoce de los casos de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos y El Oro, según dispone el artículo 2 de la Resolución 063-FGE-2023, de la Fiscalía General del Estado.

Como se explicó previamente, en la mayoría de los casos analizados no se recabó evidencia en campo durante los primeros días de la desaparición. En varias ocasiones la orden de recabar tales evidencias llegó a meses de ocurrida la desaparición, cuando ya era muy tarde para obtenerlas. Esto conllevó a la pérdida de pruebas como huellas dactilares, indicios en el lugar de los hechos y videos de cámaras de seguridad.

La organización constató una preocupante desatención de los casos. Por ejemplo, omisiones y errores al solicitar información a autoridades y a particulares o al procesar la evidencia de forma diligente. Por ejemplo, videos de las detenciones permanecieron por meses en los archivos de la Fiscalía sin que se analizaran pericialmente.

Finalmente, la organización confirmó que las Fuerzas Armadas no colaboraron con la investigación de los casos. Comúnmente las autoridades castrenses refirieron que la información necesaria para la investigación era “secreto”, “reservada” o “confidencial” y no podía ser proporcionada a la Fiscalía. Esta práctica es contraria a la obligación de dar acceso a toda la información necesaria para llevar a cabo eficazmente la investigación.⁸³

Como toda autoridad estatal, las Fuerzas Armadas deben cumplir con su deber de cooperar con las investigaciones, sin oponer obstáculos; incluso a través de la búsqueda y entrega de la información que les sea requerida.⁸⁴ El cumplimiento de esta obligación debe ser garantizado por sus superiores jerárquicos, incluyendo el ministro de Defensa y el presidente de la República en descargo de su deber de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a efectos de su investigación y enjuiciamiento.⁸⁵



↑  Familiares de los 4 niños de las Malvinas protestan en las instalaciones de la Fiscalía de Guayas. Foto: Agencia Press South

83. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 12.3.a.

84. Corte IDH. *Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2024. Serie C No. 536, párrs. 123 y 124.

85. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 6.b.iii. Véase también, ICTY, *Caso Kordić y Čerkez*, Caso No. IT-95-14/2, Sentencia, 26 de febrero de 2001, párr. 446.

7. OTRAS DENUNCIAS DE DESAPARICIÓN

Los cinco casos analizados por Amnistía Internacional para este documento son solo una pequeña muestra de la larga lista de denuncias de desaparición registradas recientemente en Ecuador. En este contexto, el Comité contra la Desaparición Forzada, de las Naciones Unidas, registró 22 acciones urgentes sobre Ecuador solo en casos ocurridos entre el 20 de enero y 6 de diciembre de 2024;⁸⁶ mientras que el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de Guayaquil registró 33 desapariciones en 2024.⁸⁷

Familiares de las personas desaparecidas en los casos descritos en este informe son parte del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Ecuador. Se trata de un colectivo conformado en 2024 por familias de personas que han desaparecido en la costa ecuatoriana. El grupo se formó ante la recurrencia de la desaparición en el Ecuador y la falta de respuesta adecuada del Estado. El Comité realiza, entre otras, acciones de coordinación, reflexión e incidencia exigiendo a las autoridades la búsqueda de las personas desaparecidas y la investigación de los casos.



↑ Colectivo de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Ecuador. Foto: CDH Guayaquil

86. Comité contra la Desaparición Forzada. *Informe sobre las peticiones de acción urgente presentadas en virtud del artículo 30 de la Convención*, CED/C/28/3, 13 de mayo de 2025, párr. 60.
87. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de Guayaquil, *Reporte de desapariciones forzadas en Ecuador: Patrones identificados en intervenciones militares en casos de desaparición forzada en 2024*, 31 de enero de 2025, actualizado el 10 de abril de 2025.

Al cierre de este documento, el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos buscaba justicia en las siguientes desapariciones:

- 
- 09/01/24 – Edwin Eduardo Pata Cheme
 - 30/01/24 – Bruno Stiwar Rodríguez Castillo
 - 30/01/24 – Fardi Ricaurte Muñoz Quiñonez
 - 23/03/24 – Romario Ricardo Caicedo Mina
 - 04/04/24 – Cirilo Leonardo Minota Nieves
 - 11/04/24 – Luis Fernando Delgado Mora
 - 18/04/24 – Jefferson Daniel Bolaño Corozo
 - 25/04/24 – Cristhian Dalwin Cabrera Marcillo
 - 25/04/24 – Oswaldo Mauricio Morales Santana
 - 17/07/24 – Ariel Jair Cheme Franco (encontrado sin vida)
 - 17/07/24 – Nevil Lenin Mina Quiñonez (encontrado sin vida)
 - 23/08/24 – Jordy Jair Morales Martínez
 - 26/08/24 – Dave Robin Looz Roca
 - 26/08/24 – Juan Daniel Santillán Suárez
 - 03/09/24 – Jairo Damian Tapia Álvarez
 - 03/09/24 – Jostin Elian Álvarez Chávez
 - 20/10/24 – Dalton Oswaldo Ruiz Tapia
 - 24/11/24 – Cristian Damian Sandoval Valle
 - 24/11/24 – Jonathan Gabriel Adrihan Bravo
 - 24/11/24 – Oscar Arturo Adrihan Bravo
 - 25/11/24 – Jahayra Geovanka Marquinez Cortez
 - 25/11/24 – Jeampier Maicol Castañeda Solís
 - 25/11/24 – Justin Santiago Valverde Alava
 - 27/11/24 – Darío Manuel Vasquez Chalela
 - 28/11/24 – Luis Miguel Salas Alvarado
 - 30/11/24 – Francisco Javier Alvario Montoya
 - 04/12/24 – Jorge Luis Izquierdo Solís
 - 06/12/24 – Bryan Yair Torres Carranza
 - 06/12/24 – Carlos Pisco Arteaga
 - 06/12/24 – Kleiner Pisco Arteaga
 - 06/12/24 – Miguel Moran Escobar
 - 08/12/24 – Ismael Eduardo Arroyo Bustos (encontrado sin vida)
 - 08/12/24 – Josue Didier Arroyo Bustos (encontrado sin vida)
 - 08/12/24 – Nehemias Saul Arboleda Portocarrero (encontrado sin vida)
 - 08/12/24 – Steven Gerald Medina Lajones (encontrado sin vida)
 - 09/12/24 – Jonathan Daniel Villon Velasco
 - 12/12/24 – Kevin Danilo Mazzini Mejia
 - 20/12/24 – Fabricio Alejandro Alvarado Zambrano
 - 20/12/24 – Jason Ariel Franco Gil
 - 20/12/24 – Víctor Alfonso García Mera

Amnistía Internacional recuerda que las autoridades que deben conducir investigaciones diligentes ante toda noticia de desaparición y tomar las medidas necesarias para la determinación del paradero de la víctima.⁸⁸

Asimismo, cuando haya un indicio de que en la desaparición está involucrado un agente del Estado, los casos deben investigarse como una posible desaparición forzada. Al cierre de esta publicación, la Fiscalía General del Estado informó que desde 2023 a la fecha, ha recibido denuncias por la posible desaparición forzada de 43 personas.⁸⁹

88. Corte IDH. *Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2024. Serie C No. 536, párr. 104.

89. Información enviada a Amnistía Internacional por correo electrónico por la Fiscalía General del Estado el 13 de septiembre de 2025.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las desapariciones forzadas se multiplican en el Ecuador, mientras las autoridades se empeñan en mantener su fallida estrategia de militarización de la seguridad pública.

Los casos documentados para esta publicación muestran que, en vez de beneficiar a la población, la estrategia conocida como “Plan Fénix” facilita la comisión de graves violaciones de derechos humanos. Las desapariciones forzadas se mantienen en la impunidad y se investigan con lentitud y solo hay avances limitados bajo el impulso constante de las familias de las personas desaparecidas.

El análisis de los expedientes de investigación da cuenta de falencias graves en las investigaciones, pero también de falta de recursos en la Fiscalía General del Estado, en la Policía Nacional y en otras instituciones públicas. También muestran una ausencia de políticas públicas y protocolos claramente establecidos para la búsqueda e investigación de estos delitos.

ANTE ELLO, AMNISTÍA INTERNACIONAL RECOMIENDA A LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS:

- Revertir por completo el enfoque militarizado de la seguridad pública, colocando los derechos humanos en el centro de toda política de seguridad, para ello, la presidencia de la República debe dejar insubsistentes las órdenes que conformen el “Plan Fénix” y la Asamblea Nacional debe proveer, por ley, que las Fuerzas Armadas no asuman labores de seguridad pública.
- Realizar de oficio y sin dilación alguna la búsqueda de personas desaparecidas atendiendo a los estándares internacionales de derechos humanos, en particular a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, a través de la Fiscalía, la Policía Nacional y otras autoridades con facultades de búsqueda.
- Investigar de forma inmediata, independiente, imparcial y efectiva, en la jurisdicción penal ordinaria, a través de la Fiscalía General del Estado, todos los casos de desaparición de personas en Ecuador y llevar a las personas sospechadas de responsabilidad penal ante tribunales, en juicios justos.
- Dotar a la “Unidad especializada en la investigación del uso ilegítimo de la fuerza” de la Fiscalía General del Estado, particularmente a su sede en Guayaquil, de los recursos materiales y humanos necesarios para llevar a cabo investigaciones prontas y efectivas.
- Prever por ley y de conformidad con el derecho internacional la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos en casos de desaparición de personas y garantizar que comparezcan ante la justicia.
- Establecer en la ley que los funcionarios públicos sospechados de la comisión de desaparición forzada sean retirados de todo puesto en el que pudieran influir en las investigaciones o ejercer presión, intimidación o represalia en contra de personas que participan en ellas.
- Tomar todas las medidas necesarias, incluso a través de disposiciones legislativas y de órdenes del Ejecutivo, para asegurar que las Fuerzas Armadas cooperen plenamente con las investigaciones y que no las obstaculicen a través de la clasificación de información estatal o de cualquier otra manera.
- Garantizar que fiscales, jueces y juezas puedan realizar un ejercicio independiente y profesional de sus funciones sin recibir presiones ni represalias por el ejercicio independiente y profesional de sus funciones.

- Garantizar los derechos de las víctimas y sus familias, permitiendo su participación en las búsquedas e investigaciones, protegiéndoles y brindándoles medidas de reparación integral, incluyendo acceso a atención psicosocial.
- Adoptar, en el marco del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, una política integral para prevenir, investigar y sancionar las desapariciones forzadas, con un enfoque diferenciado que tome en cuenta la particular situación de vulnerabilidad en que se encuentran algunas personas, como las niñas, niños y adolescentes.
- Dar anuencia para que mecanismos internacionales de derechos humanos brinden asistencia técnica a la Fiscalía General del Estado en la investigación de desapariciones forzadas.
- Tomar todas las medidas necesarias para atender las recomendaciones dirigidas a Ecuador en acciones urgentes del Comité contra Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas.
- Adherir prontamente y sin reserva alguna a la Convención de Liubliana - La Haya sobre cooperación internacional en la investigación y enjuiciamiento de crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y otros crímenes internacionales.



**AMNISTÍA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL
QUE TRABAJA EN DEFENSA
DE LOS DERECHOS
HUMANOS.**

**LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN A UNA SOLA
PERSONA NOS AFECTAN A
TODAS LAS DEMÁS.**

CONTÁCTANOS



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnistiaAmericas



[@AmnistiaOnline](https://twitter.com/AmnistiaOnline)

“SON MILITARES, YO LOS VI”

DESAPARICIONES FORZADAS POR LAS FUERZAS ARMADAS EN ECUADOR

Este informe presenta un análisis de cinco casos de desaparición forzada ocurridos en Ecuador durante 2024, en el marco de la estrategia de seguridad militarizada impulsada por el presidente Daniel Noboa. Los casos muestran que, en vez de beneficiar a la población, el “Plan Fénix” facilita la comisión de graves violaciones de derechos humanos. Asimismo, muestran que, ante la ausencia de políticas públicas y protocolos claramente establecidos para la búsqueda e investigación de las desapariciones forzadas y la falta de voluntad política, los casos se mantienen en impunidad y se investigan con lentitud y con graves fallos. Ante ello, Amnistía Internacional recomienda a las autoridades revertir el enfoque militarizado de la seguridad pública, realizar urgentemente la búsqueda de las personas desaparecidas e investigar de forma adecuada las denuncias realizadas.

ÍNDICE: AMR 28/0258/2025
SEPTIEMBRE DE 2025
IDIOMA: ESPAÑOL

[amnesty.org](https://www.amnesty.org)

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

